MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 182-2017-MDP/ALC

Paracas, 02 de Mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.

VISTO:

El documento con **Código No Previsto en el TUPA N° 1583-2017-MDP/UTD**, de fecha 26 de Abril del 2017, promovido por el **Ing. WALTER EZEQUIEL HUAMAN SANDOVAL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21560702, mediante el cual Interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución de Alcaldia N° 163-2017-MDP/ALC**, de fecha 07 de Abril del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo la autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Articulo 208° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece "El recurso de reconsideracion se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"

Que, conforme se aprecia de la Carta N° 182-2017-MDP/OSG de fecha 20 de Abril del 2017, la notificación se realizó el 20 de Abril del 2017 y habiendo interpuesto el administrado el Recurso Impugnatorio con fecha 26 de Abril del 2017 se encuentra dentro del plazo establecido en el Articulo 207.2 del Decreto Legislativo **N° 1272** que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General mediante la cual se establece que. **"El Termino para la interposición de los recursos es de (15) dias perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días"**,

Que, mediante **Resolución de Alcaldia N° 163-2017-MDP/ALC**, de fecha 07 de Abril del 2017, se **DISPUSO** que la Oficina de Programación e Inversiones – OPI, cumpla las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones dispuestas en el numeral 7.2 del articulo 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF

Que, el Recurso de Reconsideración va dirigido a cuestionar la Resolución de Alcaldia N° 163-2017-MDP/ALC, que si bien la impugnada menciona la adecuación del ente estructural, referido a la oficina, donde señala se omite pronunciarse en cuanto a la designación nominal, que debe efectuarse obligatoriamente, esto es que debe asignársele funciones de jefe de la Oficina de Programacion Multianual de Inversiones.

Que, del análisis de la Resolución de Alcaldia N° 163-2017-MDP/ALC, se desprende que la misma "Asigna Funciones" a la Oficina de Programacion de Inversiones – OPI, para que realice las funciones que corresponden a la oficina de Programación Multianual de Inversiones, por tanto se trata de una acto de Administracion interna por el cual no se está involucrando a ningún administrado, siendo de aplicacion al caso el Articulo 1° numeral 1.2 del TUO de la Ley 27444 " Ley del procedimiento Administrativo General', aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece. 1.2 "No son actos administrativos": 1.2.1 "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios Estos actos

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 182-2017-MDP/ALC

son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Titulo Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"

Que, en tal sentido la "Asignación de Funciones", es un acto de administración interna, que no califica como acto administrativo, y en aplicación del Articulo 215° - Numeral 215.1 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece: "Conforme a lo señalado en el articulo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el articulo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Los recursos administrativos solo proceden frente a "Actos administrativos", y al no ser la Resolución de Alcaldia N° 163-2017-MDP/ALC, un "acto administrativo", sino un acto de administración interna, no se encuentra sujeto a recursos impugnatorios;

Que por otro lado al no haber la Municipalidad Distrital de Paracas, modificado sus instrumentos de gestión a fin de crear la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, que requiere necesariamente un acuerdo de consejo municipal, está plenamente facultado a través de sus actos de administración de "asignar funciones", como en este caso, no pudiendo designarse nominalmente a un Jefe de una Oficina que aún no se ha creado estructuralmente, sino a un encargado de las funciones de Programación Multianual de inversiones, para cumplir las obligaciones mientras se crea la oficina y se designe a su Jefe;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 254-2017-MDP/GAJ, de fecha 02 de Mayo del 2017, es de la Opinión que mediante Acto Resolutivo se declare Improcedente el Recurso de Reconsideración formulado por el **Ing. WALTER EZEQUIEL HUAMAN SANDOVAL**, contra la **Resolución de Alcaldia Nº 163-2017-MDP/ALC**, de fecha 20 de Abril del 2017;

Que, de conformidad con el Artículo 226 – Numeral 226.2 – Letra a) del TUO de la Ley 27444 " Ley del procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece:, son Actos que Agotan la vía Administrativa: a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso por lo que debe darse por agotada la vía administrativa", con lo resuelto debe darse por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo expuesto, con la visación del Gerente Municipal y Gerente de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración formulado por el **Ing. WALTER EZEQUIEL HUAMAN SANDOVAL**, contra la **Resolución de Alcaldia Nº 163-2017-MDP/ALC**, de fecha 20 de Abril del 2017, mediante la cual se **DISPUSO** que la Oficina de Programación e Inversiones – OPI, cumpla las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, dispuestas en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2017-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR** por Agotada la vía administrativa, de conformidad al articulo 218.2 inciso a) de la Ley N° 27444.

Barbo a. Bicentenario.
ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 182-2017-MDP/ALC

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Jefe de la Subgerencia de Sistemas y Soporte Tecnológico, cumpla con publicar la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional www.muniparacas.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Sr. Miguel Angel Castillo Oliden
ALCALDE